



CONSULTA 3 DE CONTABILIDAD BOICAC 125/2021

Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera y su publicación en la página web de la sociedad en cuestión.

CUESTIONES CLAVE DE LA CONSULTA

La consulta presenta las siguientes cuestiones clave:

- I. Si todas las empresas, sin importar el tipo de sociedad, están en la obligación de presentar el estado de información no financiero, en adelante EINF.
- II. Si, en caso de que la cuestión anterior fuese afirmativa, todas las empresas tienen el deber de publicar el EINF en su página web o, si por el contrario, solo es obligación de aquellas que presenten cuentas anuales consolidadas.
- III. En el caso de que la publicidad de la web fuera de carácter obligatorio, si sería suficiente con la publicación de un resumen del EINF.

RESPUESTA DEL ICAC

El Instituto parte de la base del [artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital \(en adelante TRLSC\)](#), en el cual se establece que *“las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado (...) siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:*

- a) *Que el número medio de trabajadores **empleados** durante el ejercicio sea **superior a 500**.*
- b) *Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:*
 - 1.º *Que el total de las partidas del **activo** sea **superior a 20.000.000 de euros**.*
 - 2.º *Que el importe neto de la **cifra anual de negocios** supere los **40.000.000 de euros**.*



*3.º Que el número medio de trabajadores **empleados** durante el ejercicio sea superior a **doscientos cincuenta**.*

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

Una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.”

Si bien, este artículo debe ser actualizado con los nuevos límites previstos en el apartado 3 de la Disposición Transitoria, de la Ley 11/2018 de 28 de diciembre, el cual modifica los apartados a) y b) antes descritos quedando los límites como siguen:

*“(…) la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación a todas aquellas sociedades con **más de 250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:*

1º. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.”

Por tanto, en respuesta a la primera de las cuestiones, de acuerdo a la normativa actualizada, para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 **todas aquellas sociedades que forman parte del ámbito de aplicación del TRLSC con más de 250 trabajadores y que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público, de acuerdo a la Ley de Auditoría de cuentas (LAC), o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las dos circunstancias establecidas, tendrán la obligación de presentar el estado de información no financiera a nivel individual previsto en el apartado 262.5. del TRLSC.**

En relación con la segunda y tercera cuestión planteadas, el ICAC retoma la Ley 11/2018, que da una nueva redacción al artículo 49 del Código de Comercio y, en concreto, añade el apartado 9, que dice lo siguiente sobre el EINF:

“(…) este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.”

El TRLSC no menciona ningún precepto en este sentido por lo que **la publicación del EINF en la página web sólo será obligatoria para las empresas que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 49 del Código de Comercio queden obligadas a elaborar el EINF consolidado.**

En cuanto a lo que la publicación del resumen se refiere el ICAC manifiesta que en ningún caso puede sustituir al informe en cuestión, pudiendo publicar un resumen como información adicional pero nunca en lugar del EINF.

